



**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Nº 2**

Calle Gutierrez Solana s/n Edificio Europa
Santander
Teléfono: 942367326
Fax.: 942223813
Modelo: TX004

Proc.: **PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

Nº: **0000140/2018**
NIG: 3907545320180000425
Materia: ORD Admon. Local Urbanismo
Resolución: Sentencia 000241/2018

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Demandante			SERGIO JOSÉ PEREDA TORCIDA
Demandado	AYUNTAMIENTO DE SANTANDER	MARÍA GONZÁLEZ- PINTO COTERILLO	LETRADO SERVICIO JURÍDICO DE SANTANDER LETRADO SERVICIO JURÍDICO DE SANTANDER

SENTENCIA n° 000241/2018

En Santander, a 20 de diciembre del 2018.

Vistos por Luis Acayro Sánchez Lázaro, Magistrado-Juez del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 2 de Santander los autos del procedimiento Ordinario nº 140/2018, seguidos a instancia de representado y asistido por sí mismo atendiendo a su condición de Letrado, contra el Ayuntamiento de Santander representado por la Procuradora María González-Pinto Coterillo y asistido por sus servicios jurídicos, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se ha presentado recurso contencioso administrativo contra la resolución de 26 de febrero de 2018 del Ayuntamiento de Santander que inadmite a trámite la denuncia urbanística que



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.htm Fecha y hora: 20/12/2018 12:53

Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva
Código Seguro de Verificación 3907545002-b6a58cda528a5120392b73c221c65614p4grAA==

solicita la anulación de la instalación del carril bus en Santander.

SEGUNDO.- Admitido a trámite se ha dado traslado a la Administración que se ha opuesto en tiempo y forma. Recibido el pleito a prueba, se han propuesto, admitido y practicado las que constan en los autos. Celebrada vista oral de conclusiones, han quedado los autos pendientes de Sentencia.

La cuantía del procedimiento se establece en indeterminada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Resolución recurrida y hechos.

El objeto del recurso es la resolución de 26 de febrero de 2018 del Ayuntamiento de Santander que inadmite a trámite la denuncia urbanística que solicita la anulación de la instalación del carril bus en Santander.

Los hechos alegados por **el recurrente** consisten en que presentó una denuncia urbanística en la que solicitaba la anulación de la instalación del carril bus por incumplimiento de la normativa del PGOU en el proyecto de obras de infraestructuras para la implantación del Metrotus. El motivo es que se han suprimido 40 plazas de aparcamiento de coches y 100 de motos y se ha podido vulnerar tanto la Ley de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas como la Ley de tráfico.

Como fundamentos de derecho reseña la Ley 3/1996 de Cantabria de 24 de septiembre sobre accesibilidad y



Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.htm Fecha y hora: 20/12/2018 12:53

Código Seguro de Verificación 3907545002-b6a58cda528a5120392b73c221c65614p4grAA==
Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva

supresión de barreras arquitectónicas urbanísticas y de la comunicación, el RDL 1/2013 de 29 de noviembre que aprueba el TR de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, el RDL 6/2015 de 30 de octubre que aprueba el TR de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y la Ordenanza reguladora de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas así como la de circulación y el RD 505/2007 de 20 de abril.

Por todo ello, al amparo del art 48.1.a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, solicita la estimación del recurso en los términos recogidos en el suplico con imposición de las costas procesales a la Administración demandada.

Por su parte, **la Administración demandada** se opone y solicita su inadmisibilidad por falta de legitimación activa al amparo del art 69.b) de la LJCA. Subsidiariamente, por haberse presentado contra un acto no susceptible de recurso al amparo del art 69.c) de la LJCA. Subsidiariamente, por desviación procesal ya que el escrito de interposición y el de demanda difieren de lo interesado en sede administrativa.

Y, subsidiariamente, en cuanto a los motivos de fondo del asunto, se remite al expediente administrativo.

Como fundamentos jurídicos reseña los mismos que el recurrente, pero interpretados de manera favorable a su oposición e interesa la desestimación del recurso con imposición de las costas procesales al recurrente.

SEGUNDO.- Causas de inadmisibilidad.

Por razones de orden procesal, procede analizar, en primer lugar, las causas de inadmisibilidad alegadas por la Administración demandada.

En este sentido, las que se refieren a la **falta de legitimación del recurrente** y que **el acto ahora recurrido no es susceptible de recurso**, no pueden prosperar.

Así, en lo que se refiere a la primera, la presentación de la denuncia urbanística lo ha sido en ejercicio de la acción pública que asiste a cualquier ciudadano cuando estima que se ha podido producir una infracción. Al respecto, aunque la Administración sostiene que no se estaría en materia urbanística sino de regulación del tráfico, no se comparte tal argumento porque la implantación de la infraestructura del Metrotus ha requerido de la realización de obras que son las que permiten apreciar que también tiene incidencia en este ámbito. Por lo tanto, la presentación de la denuncia entra dentro de un ejercicio razonable de la acción pública urbanística y el recurrente ha actuado con la legitimación que le asiste.

Y en cuanto a la segunda, tampoco se comparte que contra la resolución de 26 de febrero de 2018 no se pueda presentar recurso. El motivo es que es la respuesta de la Administración a la denuncia previa presentada y pone fin al ámbito administrativo. En este caso, la Administración ha decidido que *"no procede iniciar procedimiento en relación con la denuncia urbanística presentada, ya que no se aprecia vulneración del planeamiento urbanístico en la supresión de plazas de aparcamiento contemplada por el proyecto de infraestructura para la*



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scod_web/Index.html Fecha y hora: 20/12/2018 12:53

Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva
Código Seguro de Verificación 3907545002-b6a56cda528a5120392b73c221c65614p4grAA==

implantación del Metrotus". De lo indicado, es sabido que las denuncias urbanísticas tienen su propio procedimiento y su resolución no está huérfana de amparo judicial, dentro de los límites de la potestad revisora del orden jurisdiccional contencioso administrativo, en caso de que el administrado no esté conforme con la misma. En otras palabras, la resolución administrativa recurrida puede entrar a valorarse, pero limitada dicha valoración a si la inadmisión se ha ajustado o no a Derecho.

Y en lo que se refiere a **la desviación procesal**, se comparten los argumentos de la Administración. Esta conclusión se alcanza de la lectura del expediente administrativo (EA) y el recurso en sede judicial.

En concreto, en el folio primero del EA, puede leerse que se formula *"Denuncia urbanística contra el acuerdo de instalación del carril bus y la supresión de 40 aparcamientos de coches y de 100 aparcamientos de moto como consecuencia de la instalación de dicho servicio"* y se solicita la anulación de la instalación del carril bus.

Esa es la denuncia que se inadmite mediante resolución de 26 de febrero de 2018 tal y como consta en el folio quinto del EA y es la que se indica en el anuncio del recurso.

No obstante, al presentar el recurso en sede judicial se reseña que *"el objeto del presente recurso contencioso administrativo es la desestimación expresa de la petición de anulación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander a 19 de septiembre de 2016 que aprobó el proyecto de construcción de la infraestructura para la implantación del Metro TUS,*



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html Fecha y hora: 20/12/2018 12:53

Código Seguro de Verificación 3907545002-b6a58cda528a5120392b73c221c65614p4grAA==
Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva

sistema de autobús de alto nivel de servicio en Santander de marzo de 2016". Y en el suplico se solicita que se anule dicho acuerdo, que se vuelva a la situación anterior y con eliminación de las obras realizadas sin discriminación.

De lo indicado puede apreciarse la divergencia advertida por la Administración la cual tiene entidad suficiente como para estimar la excepción alegada. Es decir, no es posible, vía valoración de la inadmisión de la denuncia urbanística indicada, entrar a valorar ahora si el acuerdo de implantación de 19 de septiembre de 2016 fue o no ajustado a Derecho en cuanto el mismo excede con creces de los hechos denunciados.

Por todo ello, procede inadmitir el recurso presentado.

TERCERO.- Costas.

En materia de costas, atendiendo a que se ha inadmitido el recurso, conforme al art 139 de la LJCA, procede la imposición de las mismas al recurrente.

FALLO

INADMITIR el recurso contencioso administrativo presentado contra la resolución de 26 de febrero de 2018 del Ayuntamiento de Santander por desviación procesal con imposición de las costas procesales al recurrente.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html fecha y hora: 20/12/2018 12:53

Código Seguro de Verificación 3907545002-b6a58cda528a5120392b73c221c65614p4grAA==

Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora
Villanueva

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y cabe interponer recurso de apelación en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el siguiente al de la notificación y del que conocerá la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Cantabria.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

